

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE OFICINAS DE GESTIÓN DE LA DEUDA

(Revisados y aprobados por la Asamblea General en Ginebra, Suiza, el 24 de junio de 2005)

CAPÍTULO 1 CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo I

1. Por este medio se constituye una asociación internacional de oficinas de gestión de la deuda que se denominará "Asociación Mundial de Oficinas de Gestión de la Deuda".
2. La Asociación es una organización autónoma, sin ánimo de lucro, creada en conformidad con los artículos 60 a 79 del Código Civil suizo.
3. La sede de la Asociación estará en Ginebra, Suiza.

Artículo II

1. La asociación se dedicará al apoyo y fomento de los siguientes fines:
 - a) promover y desarrollar el entendimiento y la cooperación entre las oficinas de gestión de la deuda,
 - b) fortalecer los sistemas de recolección de información y el intercambio de información entre oficinas de gestión de la deuda,
 - c) compartir las experiencias nacionales y regionales en el campo de la gestión efectiva de la deuda,
 - d) ayudar a las oficinas de gestión de la deuda a obtener acceso a asistencia técnica y capacitación orientándolas hacia los organismos competentes,
 - e) facilitar el acceso a financiamiento y otro tipo de asistencia, mediante la orientación hacia los organismos bilaterales y multilaterales competentes, con el fin de desarrollar y ejecutar programas efectivos de gestión de la deuda y
 - f) ayudar a las oficinas de gestión de la deuda a asesorar sus gobiernos respectivos en la formulación de políticas y estrategias de deuda apropiadas.
2. La Asociación llevará a cabo sus fines y objetivos mediante reuniones, seminarios y congresos; publicaciones periódicas e informes especiales y por cualquier otro medio que haya determinado la Asamblea General.

CAPÍTULO 2 MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo III

1. Los miembros de la Asociación pueden ser miembros de pleno derecho o miembros asociados.
2. Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación todas las oficinas cuya función principal sea la de gestionar la deuda pública. Dichas oficinas podrán ser organismos gubernamentales autónomos o departamentos ministeriales integrados en el gobierno central o local – frecuentemente en el ministerio de finanzas – así como entidades similares dentro del banco central. Dichas oficinas también podrán ser

organismos o departamentos que gestionan la deuda pública de entidades autónomas de un país, tal como, por ejemplo, provincias o regiones. Podrá haber más de un miembro por país.

3. Podrán ser miembros asociados de la Asociación todas las asociaciones que compartan objetivos similares. Los miembros asociados no tienen derecho de voto en la Asamblea General.

4. Los miembros de pleno derecho de la Asociación podrán, en el marco de los presentes estatutos, asociarse a nivel regional y subregional, siempre y cuando sus estatutos no estén en conflicto con los presentes estatutos.

5. Las personas físicas cuyo interés profesional principal reside en el área de la gestión de la deuda pública pueden pasar a ser “amigos” de la Asociación. Los “amigos” de la Asociación no tienen derecho de voto en la Asamblea General.

6. La calidad de miembro puede adquirirse en el transcurso de la asamblea constitutiva y más tarde por decisión de la Junta Directiva.

7. Cualquier oficina de gestión de la deuda que no forme parte de los miembros fundadores podrá adherirse a la Asociación enviando una notificación a la Secretaría, que será transmitida a la Junta Directiva para su aprobación. La Secretaría informará a los otros miembros de las nuevas adhesiones a los estatutos.

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS

Artículo IV

La Asociación desempeñará sus funciones a través de los órganos siguientes:

- a) la Asamblea General;
- b) la Junta Directiva;
- c) la Secretaría.

CAPÍTULO 4

ASAMBLEA GENERAL

Artículo V

1. La Asamblea General es el órgano deliberativo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros.

2. Son atribuciones de la Asamblea General: elaborar y modificar los estatutos y la política general de la Asociación; adoptar el programa de trabajo; elegir a los representantes oficiales; nombrar a los auditores financieros y establecer cualquier órgano subsidiario según las necesidades.

Artículo VI

La Asamblea General se reunirá al menos una vez todos los dos años en el lugar y en la fecha decidida por la Junta Directiva.

Artículo VII

1. La Asamblea General deliberará en sesión abierta sobre el informe de la Junta Directiva y los otros asuntos a los cuales pueda referirse la Junta Directiva.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella un tercio de sus miembros de pleno derecho.
3. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de pleno derecho presentes.

Artículo VIII

La Asamblea General establecerá sus propias reglas de procedimiento.

CAPÍTULO 5 JUNTA DIRECTIVA

Artículo XIX

La Junta Directiva será responsable de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General.

Artículo X

1. La Junta Directiva estará constituida por nueve miembros de pleno derecho que serán elegidos por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un tesorero. El presidente y vicepresidente de la Junta Directiva también desempeñarán la función de presidente y vicepresidente de la asamblea general.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos.
4. En la medida de lo posible, la Junta Directiva tendrá una representación regional equilibrada.

Artículo XI

1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año en la sede de la Asociación o en otro lugar que haya determinado.
2. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos cinco miembros.

Artículo XII

La Junta Directiva establecerá sus propias reglas de procedimiento.

Artículo XIII

La Junta Directiva desempeñara las funciones siguientes:

- a) elaborar propuestas detalladas para la realización de los objetivos a los cuales se dedica la Asociación;
- b) preparar y someter un informe a la Asamblea General;
- c) de modo general, cumplir las otras tareas según le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO 6 SECRETARÍA

Artículo XIV

1. La Secretaría, creada por la Junta Directiva, prestará asistencia a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.
2. La Secretaría, además de llevar la gestión diaria de la Asociación, ayudará a la Junta Directiva a preparar el informe anual y cualquier otro informe, según las necesidades, en el marco de las actividades de la Asociación.
3. La Secretaría buscará y utilizará, en la medida de lo posible, apoyo en la organización y de otro tipo por parte de los organismos bilaterales y multilaterales, según sea decidido por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo XV

La Secretaría estará ubicada en la sede de la Asociación.

CAPÍTULO 7 PRESUPUESTO Y RECURSOS

Artículo XVI

La Junta Directiva preparará el presupuesto para la administración de la Asociación y lo someterá a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo XVII

1. La Asamblea General decidirá el monto de la cuota anual que tendrán que pagar los miembros. No se percibirá ninguna cuota durante los dos primeros años a partir del establecimiento de la asociación.
2. Los recursos financieros de la Asociación estarán compuestos por las donaciones voluntarias que tendrán que aceptarse en conformidad con el Artículo XIX, por las cuotas de los miembros y por los pagos recibidos por servicios prestados.
3. Cada miembro tendrá derecho a beneficiarse de los servicios de la Asociación.

Artículo XVIII

El presidente de la Junta Directiva o cualquier otra persona que sea designada por la Asamblea General podrá aceptar donaciones a la Asociación, a condición que dichas donaciones no estén sujetas a condiciones contrarias a los objetivos e intereses de la Asociación y que se les informe inmediatamente a los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 8 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XIX

1. Cualquier miembro que desee renunciar a su condición de miembro enviará una notificación escrita a la Secretaría. Al expirar el plazo de un año después de la fecha de recibo de dicha notificación, y si mientras tanto ésta no se ha retirado, los estatutos dejarán de aplicarse con respecto al miembro dimisionario.

2. En caso de que un miembro actúe en contra del espíritu, de los objetivos e intereses de la Asociación, la Asamblea General podrá, previa recomendación de la Junta Directiva, suspender los derechos y privilegios de este miembro, teniendo que ser determinadas las modalidades de dicha suspensión por la Asamblea General.

Artículo XX

La Asociación cooperará con gobiernos y organismos internacionales. En particular, se prevé que la Asociación establezca relaciones de trabajo con la UNCTAD y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que estén relacionadas con los objetivos de la Asociación, tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR).

Artículo XXI

La lengua de trabajo de la Asociación será el inglés. Podrán emplearse otras lenguas si los recursos lo permiten.

Artículo XXII

La responsabilidad de la Asociación se limita al monto de sus activos. La responsabilidad de la Asociación no se extiende a la responsabilidad personal de sus representantes.

Artículo XXIII

Cualquier litigio entre la Asociación y uno de sus miembros o dirigentes que no se resuelva de manera amigable tendrá que resolverse de conformidad con las leyes en vigor en el país de la sede de la Asociación y por sus tribunales.

Artículo XXIV

1. Cualquier cuestión que pueda surgir referente a la interpretación o aplicación de los presentes estatutos se resolverá por una mayoría de los dos tercios de los votos de la Junta Directiva.

2. En caso de que la Junta Directiva fracase en resolver dicha cuestión, el asunto será sometido a la Asamblea General cuya decisión será definitiva.

Artículo XXV

1. La modificación de los estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la asociación en las condiciones siguientes:
 - a) la propuesta de modificación deberá figurar en el orden del día de la Asamblea General y
 - b) la propuesta de modificación será debidamente comunicada a todos los miembros con al menos seis semanas de antelación a la fecha de la Asamblea General.
2. La modificación así propuesta será aprobada por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de pleno derecho presentes en la Asamblea General, la cual determinará la fecha de entrada en vigor de dicha modificación.